



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Participación Ciudadana

SUBVENCIONES PARA CURSOS, TALLERES Y/O PROYECTOS REALIZADOS POR LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AÑO 2023.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Constituye el objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas para cofinanciar cursos, talleres y/o proyectos realizados las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, durante el año 2023, de carácter socio educativo y/o de interés social, cuyo objeto sea el fomento de la participación ciudadana, la mejora la calidad de vida de los asociados, y que potencien el desarrollo de las personas y de los barrios de la ciudad de Alicante; según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, según el cual su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

SEGUNDA. ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La presente subvención se destinará a cofinanciar parte de los gastos en que incurran las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, durante el año 2023, como consecuencia de la realización de cursos, talleres y/o proyectos tipificados como sociales, culturales, recreativos, formativos, de promoción de la ciudadanía, de promoción del asociacionismo, apoyo a la participación de los vecinos en la vida pública municipal y desarrollo de las personas y de los barrios de la ciudad de Alicante a través del fomento de la participación ciudadana.

2.- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:





- Aquellas actividades que no tengan carácter abierto al público, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de sus socios (convivencia de socios, cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).

- Cursos, talleres y/o proyectos que no respondan a los objetivos planteados en esta convocatoria.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS, COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ellas.

2.- Las presentes subvenciones son **incompatibles** con la percepción de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por parte, tanto de este Ayuntamiento, como de otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y desarrollar sus actividades dentro del ámbito municipal.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades (en adelante R.M.E.) del Ayuntamiento de Alicante.
- c) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2022, mediante la presentación de la Memoria y Actas de dicho año.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda estatal y local, y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la subvención como en el momento del pago de la misma, que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención para subvenciones inferiores a 3.000,00 euros por beneficiario, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) No tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con el Ayuntamiento de Alicante.
- f) Haber justificado cualquier otra subvención municipal otorgada con anterioridad.
- g) Realizar actividades dentro de la presente anualidad.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- Las entidades beneficiarias están obligadas a:

- 
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
 - b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
 - d) Acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando fueren requeridas para ello.
 - e) Llevar una contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- El pago de la subvención se realiza mediante transferencia bancaria, por lo que es indispensable que la entidad esté dada de alta en el registro de terceros del Ayuntamiento de Alicante. **Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta, o tuviera que modificar sus datos**, deberá realizar el trámite correspondiente, con carácter previo a la solicitud de la subvención, a través del siguiente enlace <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Las subvenciones a que se refieren estas bases se concederán para sufragar, parcialmente, los gastos en que incurran las entidades beneficiarias por la realización de cursos, talleres y/o proyectos durante el año 2023.

2.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de los cursos, talleres y/o proyectos objeto de la subvención y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en estas bases.



Asimismo, tendrán la consideración de subvencionable los gastos de gestión necesarios para la tramitación de estas subvenciones.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la base décimo tercera.

Sin que constituya un listado exhaustivo, se detalla una relación de las actividades que pueden ser objeto de la presente subvención:

- Actividades que fomenten la participación cívica, social y vecinal.
- Actividades que fomenten el asociacionismo y la calidad asociativa.
- Actividades que fomenten la participación ciudadana y apoyo a otros colectivos de los barrios y/o distritos: debates, mesas redondas, encuentros, foros, etc.
- Actividades que promuevan la participación ciudadana en la vida pública.
- Talleres o proyectos que refuercen el funcionamiento interno de las asociaciones mediante actividades de carácter sociocultural, recreativo o formativo.
- Actividades dirigidas a potenciar la participación activa de sus socios (convivencias de socios, cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).
- Actividades que promuevan la dinamización de la ciudadanía y dirigidas a mejorar la situación de los sectores de población más desfavorecidos.
- Actividades dirigidas a promoción de las nuevas tecnologías.

3.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.- Sólo podrán imputarse a estas subvenciones gastos corrientes, no admitiéndose los que indubitadamente tengan carácter de inventariables (aquellos con un periodo de duración superior a un año), los de amortización de todo tipo de bienes inventariables, los de intereses financieros, los de cuotas de préstamos, los tributos recuperables, las sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas.

6.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, es decir, aquellos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento equipos informáticos (ordenadores, impresoras, monitores, ...) y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.
- Gastos derivados del consumo de bebidas alcohólicas en actos y eventos organizados por las distintas entidades beneficiarias.
- Gastos de kilometraje y combustibles.

- Actividades que puedan ser financiadas en su totalidad por cualquier otro órgano de la Administración local, estatal o autonómica.
- Cualquier otro gasto derivado de actividades que no estén contempladas en el curso, taller y/o proyecto solicitado.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Comisiones bancarias.
- Tributos recuperables.

SEXTA. FINANCIACIÓN.

1.- El crédito total disponible para la financiación de estas ayudas es de 80.000,00 € (ochenta mil euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 15-924-48929 "Subvención fomento de la participación ciudadana" de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alicante para el año 2023.

2.- El total de ayudas concedidas en esta convocatoria no podrá superar el crédito total disponible a que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de las subvenciones a percibir por cada entidad es variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la base octava, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.

2.- Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se seguirán los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, a cada entidad se asignará la puntuación que le corresponda por aplicación de cada uno de los criterios de valoración recogidos en la base octava, obteniéndose la puntuación total de cada entidad mediante la suma de las puntuaciones parciales.
- b) En segundo lugar, se sumará las puntuaciones individuales obtenidas por todas las entidades, obteniéndose así la puntuación global.
- c) En tercer lugar, el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas, recogido en la base octava, se dividirá entre la puntuación global obtenida para así obtener el valor económico del punto.
- d) En cuarto y último lugar, para determinar la cantidad individual que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, el cociente obtenido en el apartado anterior, se multiplicará por la puntuación otorgada a cada entidad solicitante según los criterios de valoración recogidos en la base octava, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad



solicitada.

- e) El importe de la cuantía de las ayudas en ningún caso puede ser superior a la cantidad solicitada, en cuyo caso el importe concedido será igual al solicitado.

3.- La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos hasta agotar el crédito disponible, sin que en ningún caso el importe concedido sea superior al solicitado. Por tanto, una vez adjudicado el crédito según lo establecido en el apartado anterior, el crédito sobrante se repartirá, de forma igualitaria, entre el resto de entidades sin que en ningún caso se pueda superar ni el importe solicitado por la entidad ni el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

- 1.- Sólo se valorarán un máximo de CINCO (5) actividades por entidad.
- 2.- Los cursos, talleres y/o proyectos se han de ajustar a las prioridades marcadas en estas bases y se valorará la promoción de la participación.

A cada entidad se asignará la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los siguientes criterios:

1. SOLICITANTES	
Presentación conjunta por más de una entidad	5 puntos
2. DESTINATARIOS DE LOS CURSOS, TALLERES Y/O PROYECTOS	
Sólo a miembros de la entidad	1 punto
Totalmente abierto a toda persona no asociada que quiera participar	2 puntos
3. ANTIGÜEDAD DE LA ENTIDAD EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES	
Inferior a un año	1 punto
Entre uno y dos años	2 puntos
Más de dos años	3 puntos
4. ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN	





Número de socios	a) Hasta 5 socios	1 punto
	b) Diez socios o más	2 puntos
Nº participantes en la actividad	a) Hasta 5 usuarios	1 punto
	b) Diez usuarios o más	2 puntos
5. CARACTERÍSTICAS DEL CURSO, TALLER Y/O PROYECTO (se pueden recibir puntos de cada uno de los ítems):		
El fortalecimiento y la formación del capital humano y el desarrollo del tejido asociativo, así como las acciones encaminadas a conseguir nuevos socios		2 puntos
La mejora la calidad de vida de los asociados y de las relaciones interpersonales		1 punto
Colaboración de personal voluntario que no forme parte de la asociación		2 puntos
6. APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD PARA EL DESARROLLO DEL CURSO, TALLER Y/O PROYECTO:		
a) Si el importe solicitado es inferior al 40% del coste total del presupuesto		3 puntos
b) Si el importe solicitado es superior o igual al 40% e inferior al 60% del coste total del presupuesto		2 puntos
c) Si el importe solicitado superior o igual al 60 % e inferior al 80% del coste total del Presupuesto		1 puntos
c) Si el importe solicitado superior o igual al 80% del coste total del Presupuesto		0 puntos
7. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CURSO, TALLER Y/O PROYECTO:		
a) Motiva la necesidad de la actividad		2 puntos
b) No motiva la necesidad de la actividad		0 puntos

NOVENA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Todos los trámites y actuaciones que realicen las entidades con el Ayuntamiento de Alicante, en relación las ayudas reguladas en estas bases se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en



el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA.

2.- Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del procedimiento habilitado al efecto, y deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

3.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Una ficha-modelo, para cada actividad debidamente cumplimentada y firmada, sujeta de forma obligatoria al modelo establecido en el Anexo I.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad del año en curso firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente.
- c) En los casos de cursos, talleres y/o proyectos presentados por más de una entidad, debe aportarse la documentación que regule las responsabilidades de cada una de ellas en su gestión.
- d) Cualquier otro documento que se considere relevante para permitir una mejor valoración de la solicitud.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La mera presentación de la solicitud de subvención en esta Convocatoria implica el conocimiento y la aceptación plena y sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes Bases y en la normativa vigente de aplicación, así como el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

6.- La presentación de la solicitud por parte de las entidades conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante para que éste recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información necesaria sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo oposición expresa de la entidad solicitante.

7.- Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se adjuntase la documentación necesaria, se requerirá a la entidad solicitante, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo dispuesto en los arts. 23.5 de la LGS y 68.1 de la LPA, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la LPA.

DÉCIMA. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES.

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue.

2.- Las presentes bases así como su convocatoria y resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3.- Las sucesivas publicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45.1.b), de la LPA. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos, tal y como establece el artículo 45.1 de la LPA.

UNDÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Si del examen por el órgano instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LPA, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta y/o aporte los documentos preceptivos, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con base en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la LPA, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. El requerimiento se efectuará según lo recogido en la Base Décima.

4.- El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas, previa aplicación de los criterios de valoración recogidos en la Base Octava, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados mediante su exposición en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

5.- Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor, la Concejalía de Participación Ciudadana para su elevación al órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, u órgano en que delegue.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

7.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8.- El órgano instructor se reserva el derecho de interpretación, en caso de duda, sobre los particulares contenidos en estas Bases.





9.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24^a, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

2.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser objeto de recurso en los casos del artículo 112 y siguientes de la LPA.

3.- La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes previo al recurso contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

DÉCIMO TERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención concedida finalizará el día 5 de diciembre de 2023, y se hará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

2.- El importe a justificar será el coste total del curso, taller y/o proyecto presentado con la solicitud. Esta ayuda se entiende como un porcentaje del presupuesto total de la actividad subvencionada, y se otorga con base en los puntos obtenidos en la valoración realizada de la solicitud presentada, por lo que:

2.1. Si el coste de ejecución final de la actividad fuera superior al presupuesto inicialmente presentado, la ayuda se mantendrá en la cantidad inicial, y si fuera inferior, ésta se reducirá proporcionalmente.

2.2. Si hubiera una variación entre el programa inicialmente presentado y las actividades efectivamente realizadas y justificadas, tal que hubiera dado lugar a la obtención de una valoración inferior, se procederá a la revisión del expediente y a realizar una nueva valoración de la solicitud, minorando la subvención en la cuantía que corresponda conforme a la nueva valoración realizada.

3.- La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria al modelo establecido en el Anexo II.

De acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuenta justificativa



contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto completo, no exclusivamente del importe subvencionado por este Ayuntamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Las facturas se presentarán agrupadas, en formato pdf, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.

Al Anexo II habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Detalle de otras subvenciones recibidas para el mismo curso, taller y/o proyecto, con sus correspondientes cuentas justificativas, en su caso.
- b) Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable.
- c) Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones).

Conforme al art. 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario tiene la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4.- Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos.

No se admiten como justificantes los pagos realizados en metálico, ni facturas con enmiendas o tachaduras.

Para justificar el pago deberá presentar justificante de la entidad bancaria como que dicho pago se ha realizado, es decir, extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo en una cuenta de la entidad beneficiaria, en el que quede identificado el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda.

5.- Los gastos se han de acreditar mediante facturas que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de emisión.
- c) Fecha en la que se han efectuado las operaciones que se documentan, en el caso de que no coincida con la fecha de emisión de la factura.
- d) Datos del emisor y del destinatario de la factura; nombre y apellidos o razón social, dirección y número de identificación fiscal.
- e) Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- f) Importe por unidad de cada uno de los productos antes de aplicar el IVA (base imponible).

- g) Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicado.
- h) Importe total de la factura.
- i) Si la factura está exenta de IVA, debe mencionar el correspondiente precepto de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- j) Retención de IRPF, en su caso.
- k) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

Todas aquellas facturas que no contengan los referidos datos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

6.- Los gastos de seguros se justificarán con la correspondiente póliza, y documento del pago donde figure el periodo de cobertura de la póliza y justificante de pago.

7.- Los gastos de personal se justificarán con la presentación de los contratos de personal, nóminas del personal, RLC (anteriormente como TC1) y RNT (anteriormente como TC2) correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención, y modelos 111 relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

8.- Los gastos de gestoría para la tramitación de las presentes subvenciones, se justificaran con una única factura, con el concepto "*Gastos derivados de la tramitación de la Subvención para cursos, talleres y/o proyectos realizados por las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades para el fomento de la participación ciudadana. Año 2023.*"

9.- El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y emitirá el correspondiente informe.

DÉCIMO CUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La liquidación y el pago de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará previa justificación, por parte de la entidad beneficiaria, del coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, y una vez comprobado, de forma satisfactoria, por la Administración que la documentación justificativa presentada se ajusta a los exigido en estas Bases.

2.- Para realizar el pago de la subvención es necesario que el beneficiario esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DÉCIMO QUINTA. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida por causas sobrevenidas al momento de la solicitud de la subvención mediante una instancia presentada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, exponiendo los motivos de la renuncia.

2.- En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y se





procederá por parte de la entidad beneficiaria a la devolución de las cantidades percibidas más los intereses de demora, calculados hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones exigidas en estas bases supondrá la pérdida del derecho de cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora.

2.- Con independencia de las devoluciones a que diere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley.

DÉCIMO SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases, regirá la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- f) Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.
- g) Las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

ANEXOS

- **ANEXO I. Ficha-Modelo para los cursos, talleres y/o proyectos.**
- **ANEXO II. Cuenta justificativa de gastos.**